

**REGLAMENTO
DE
RÉGIMEN INTERIOR**

14 de diciembre de 2016

DOCUMENTOS FUNDAMENTALES

ÍNDICE

	Página
TÍTULO PRELIMINAR	3
TÍTULO I: COMUNIDAD EDUCATIVA	4
Capítulo Primero: Entidad Titular	6
Capítulo Segundo: Alumnos	7
Capítulo Tercero: Profesores	8
Capítulo Cuarto: Padres/Madres o Tutores	11
Capítulo Quinto: Personal de Administración y Servicios	12
Capítulo Sexto: Otros Miembros	13
Capítulo Séptimo: La Participación	13
TÍTULO II: ACCIÓN EDUCATIVA	16
TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN	19
Capítulo Primero: Órganos Unipersonales:	19
Sección Primera: Director Titular	19
Sección Segunda: Director Pedagógico	20
Sección Tercera: Jefe de estudios	22
Sección Cuarta: Coordinador de Pastoral	23
Sección Quinta: Administrador	23
Sección Sexta: Secretario	24
Capítulo Segundo: Órganos Colegiados	25
Sección Primera: Equipo Directivo	25
Sección Segunda: Consejo Escolar	26
Sección Tercera: Claustro de Profesores	29
Sección Cuarta: Equipo de Pastoral	30
TÍTULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA	32
Capítulo primero: Órganos Unipersonales	32
Sección Primera: Coordinador de Etapa	32
Sección Segunda: Tutor	32
Sección Tercera: Coordinador de deportes	33
Capítulo segundo: Órganos Colegiados	33
Sección Primera: Equipo de Orientación	33
Sección Segunda: Equipo de Etapa	34
Sección Tercera: Equipo de Área	35
TÍTULO V: ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA	36
Capítulo Primero: Normas Generales	36
Capítulo Segundo: Alumnos	37
Capítulo Tercero: Procedimientos	44
Capítulo Cuarto: Otros Miembros de la Comunidad Educativa	49
DISPOSICIONES ADICIONALES	51
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	51
DISPOSICIONES FINALES	51

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Colegio San Vicente de Paúl Ikastetxea de Barakaldo (Bizkaia) y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.

Art. 2.- Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Centro responderán a los siguientes principios:

- 1) El carácter católico del Centro.
- 2) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro.
- 3) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.
- 4) La promoción de acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

Art. 3.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos.

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LOE¹ y en sus normas de desarrollo, en los niveles educativos de Educación Infantil (Segundo Ciclo), Educación Primaria, Educación Secundaria y Bachillerato.

¹ Redactada conforme a la Disposición Final Segunda de la LOMCE (BOE del 10 de diciembre de 2013).

DOCUMENTOS FUNDAMENTALES

TÍTULO I COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 4.- Miembros.

- 1) El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.
- 2) En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres/madres o tutores, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Art. 5.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- 1) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- 2) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- 3) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- 4) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- 5) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- 6) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- 7) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- 8) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Art. 6.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- 1) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, de los alumnos, de los profesores, de los padres/madres o tutores, del personal de administración y servicios y de los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- 2) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del

Centro y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.

- 3) Respetar y promover la imagen del Centro.
- 4) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

Art. 7.- Normas de convivencia.

- 1) Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:
 - a) El crecimiento integral de la persona.
 - b) Los fines educativos del Centro, en desarrollo del Carácter Propio y Proyecto Educativo del Centro.
 - c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
 - d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
 - e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.
- 2) Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia, son normas de convivencia del Centro:
 - a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
 - b) El respeto a la diversidad y la no discriminación.
 - c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
 - d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
 - e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
 - f) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
 - g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
 - h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
 - i) El cumplimiento de la normativa del Centro respecto a la vestimenta.
 - j) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
 - k) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.

- l) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
 - m) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro.
- 3) Las normas de convivencia serán de obligado cumplimiento.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

Art. 8.- Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- 1) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- 2) Disponer el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el Carácter Propio del mismo y el Plan de Convivencia.
- 3) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- 4) Ordenar la gestión económica del Centro.
- 5) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- 6) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- 7) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- 8) Disponer el Reglamento de Régimen Interior tras ser informado por el Consejo Escolar, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- 9) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- 10) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- 11) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- 12) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- 13) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- 14) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- 14) Desarrollar y concretar las normas de convivencia.

Art. 9.- Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- 1) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- 2) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
- 3) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

Art. 10.- Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director Titular del Centro en los términos señalados en el artículo 40 del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.**Art. 11.- Derechos de los alumnos.**

Los alumnos tienen derecho a:

- 1) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- 2) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución Española.
- 3) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
- 4) Recibir orientación escolar y profesional.
- 5) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- 6) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos personales.
- 7) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el Centro, en los términos legalmente previstos.
- 8) Aquellos otros que se determinen en las Normas de Convivencia del Centro y cuantos figuran en el Decreto 201/2008 de 2 de diciembre del Departamento de Educación, Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- 9) Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.

Art. 12.- Deberes.

Los alumnos están obligados a:

- 1) Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades y participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos.
- 2) Seguir las directrices del equipo directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, llevar a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que les encomienden los profesores, así como respetar su autoridad.
- 3) Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del Centro.
- 4) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
- 5) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de los miembros de la Comunidad Educativa.
- 6) Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- 7) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- 8) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro.
- 9) Mostrar el debido respeto y consideración a los distintos miembros de la Comunidad Educativa.
- 10) Aquellos otros que se determinen en el Plan de Convivencia y en las Normas de Convivencia del Centro y cuantos figuran en el Decreto 201/2008 de 2 de diciembre del Departamento de Educación, Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Art. 13.- Admisión.

- 1) La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.
- 2) A todos los efectos se estará a lo dispuesto por la Administración educativa (Departamento de Educación, Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma del País Vasco).

CAPÍTULO TERCERO: PROFESORES.

Art. 14.- Derechos.

Los profesores tienen derecho a:

- 1) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen y de conformidad con el Carácter Propio del Centro.
- 2) Su formación permanente.

- 3) Participar en la elaboración de las Programaciones de Etapa.
- 4) Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación de Etapa y de forma coordinada con los profesores del mismo nivel y área.
- 5) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones de Etapa, con arreglo al modelo pedagógico de la Entidad Titular.
- 6) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- 7) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
- 8) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 15.- Deberes.

- 1) Los profesores están obligados a:
 - a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la Entidad Titular.
 - b) Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, incluidas en la Programación General Anual.
 - c) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las Programaciones de Etapa.
 - d) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del equipo de profesores del curso y de la etapa correspondiente.
 - e) Elaborar la programación de aula.
 - f) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
 - g) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
 - h) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, favoreciendo el respeto mutuo con padres/madres/tutores y alumnos.
 - i) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
 - j) Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
 - k) Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
 - l) Abstenerse en su labor educativa de toda manifestación que implique

propaganda política o sindical.

m) Aquellos otros que determine la normativa vigente.

2) Son funciones del profesorado:

- a) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- b) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- c) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- d) La coordinación de las actividades docentes.
- e) La participación en la actividad general del Centro.
- f) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente de acuerdo con las directrices de la Entidad Titular del Centro.
- g) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
- i) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.
- j) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
- k) La implicación en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el Centro.
- l) Aquéllas otras que pueda asignarles la Entidad Titular del Centro.

3) El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

Art. 16.- Admisión

- 1) La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo Escolar.
- 2) En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando sea de aplicación el artículo 60 de la LODE, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Entidad Titular del Centro la anunciará públicamente y simultáneamente instará la convocatoria del Consejo Escolar que se habrá de reunir en el plazo de diez días naturales a fin de fijar de común acuerdo los criterios de selección de los

candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del Centro y del puesto docente. No obstante lo anterior, los criterios de selección podrán quedar establecidos con carácter permanente para todas las vacantes, salvo que circunstancias especiales aconsejaran su revisión.

- 3) Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación de horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa; por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con el Titular del Centro no tenga carácter de laboral.
- 4) Mientras se desarrolla el procedimiento de selección, el Director Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES/MADRES O TUTORES

Art. 17.- Derechos.

Los padres/madres o tutores tienen derecho a:

- 1) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo del Centro.
- 2) Que sus hijos y tutelados reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en el Proyecto Educativo de Centro, en la Constitución española, en el Estatuto de Autonomía del País Vasco y en las leyes educativas.
- 3) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- 4) Estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- 5) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- 6) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.

Art. 18.- Deberes.

Los padres/madres o tutores están obligados a:

- 1) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - a) Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - b) Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
 - c) Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se

les encomienden y propiciarán las circunstancias que, fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.

- d) Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - e) Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
 - f) Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos o tutelados el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del Centro a que éstas puedan dar lugar.
- 2) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
 - 3) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
 - 4) Justificar, por escrito o a través de la plataforma educativa, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
 - 5) Respetar las normas de organización y convivencia del Centro en aquellos aspectos que les conciernan.
 - 6) Participar en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
 - 7) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro dentro del marco del presente Reglamento.
 - 8) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.

CAPÍTULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

Art. 19.- Derechos.

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- 1) Ser integrado como miembro de la Comunidad Educativa.
- 2) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- 3) Su formación permanente.

Art. 20.- Deberes.

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

- 1) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- 2) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- 3) Mantener una actitud de respeto y trato correcto hacia los demás miembros de la

Comunidad Educativa.

Art. 21.- Admisión.

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por el Director Titular del Centro.

CAPITULO SEXTO. OTROS MIEMBROS.

Art. 22. Otros miembros.

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 23. Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- 1) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- 2) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular del Centro.

Art. 24. Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- 1) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 23 del presente reglamento.
- 2) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.

Art. 25.- Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- 1) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y de su Proyecto Educativo.
- 2) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 26. Ámbitos. Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.

- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

Art. 27.- Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 28.- Órganos colegiados.

- 1) Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.
- 2) La Entidad Titular del Centro podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad Educativa en las áreas que se determinen.

Art. 29.- Asociaciones.

- 1) Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
 - a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
 - b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
 - c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.
- 2) Las Asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:
 - a) Establecer su domicilio social en el Centro.
 - b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.
 - c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular del Centro. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
 - d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
 - e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
 - f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
 - g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.

-
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.
 - 3) Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 30.- Delegados.

Los alumnos y los padres/madres o tutores podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro.

TÍTULO II

ACCIÓN EDUCATIVA

Art. 31.- Principios.

- 1) La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.
- 2) Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.
- 3) La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 32.- Carácter Propio.

- 1) La Entidad Titular del Centro tiene derecho a establecer y modificar el Carácter Propio del Centro.
- 2) El Carácter Propio del Centro define:
 - a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
 - b) La visión del hombre que orienta la acción educativa.
 - c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
 - d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
 - e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.
- 3) Cualquier modificación en el carácter propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la Comunidad Educativa con antelación suficiente.

Art. 33.- Proyecto Educativo de Centro

- 1) El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
 - a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
 - c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
 - d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.

- 2) El Proyecto Educativo es dispuesto por la Entidad Titular, tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del Centro, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular del Centro. El Director Titular es el órgano competente para dirigir y coordinar su elaboración, ejecución y evaluación.
- 3) El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el Centro.

Art. 34.- Proyecto Curricular de Etapa

- 1) El Proyecto Curricular de Etapa es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa, integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.
- 2) El Proyecto Curricular de Etapa incluirá, al menos:
 - a) La concreción de los objetivos de la etapa.
 - b) La secuenciación de los contenidos.
 - c) La metodología pedagógica.
 - d) Los criterios de evaluación y promoción.
 - e) Las medidas para atender a la diversidad.
 - f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
 - g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.
- 3) El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico.

Art. 35.- Programación de Aula.

- 1) Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y área.
- 2) La programación es aprobada por los profesores del área con el visto bueno del Jefe de estudios.

Art. 36.- Evaluación.

- 1) La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
- 2) La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.
- 3) En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director Titular.
- 4) El Centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 37.- Programación General Anual del Centro

- 1) La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:
 - a) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
 - b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
 - c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
 - d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo.
- 2) La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo e informada y evaluada por el Consejo Escolar a propuesta del Director Titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Titular.
- 3) El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 38. Plan de Convivencia.

- 1) El Plan de Convivencia será elaborado por el Equipo Directivo del Centro con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Educativa en la forma en que determine la Entidad Titular. Dicho Plan será aprobado por el Equipo Directivo, formará parte del Proyecto Educativo del Centro y se incorporará a la Programación General Anual del Centro.
- 2) El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programen en el Centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo y el conjunto de Normas de Conducta.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 39.- Órganos de gobierno, participación y gestión.

- 1) Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
- 2) Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director Titular, el Director Pedagógico, el Jefe de estudios, el Coordinador de Pastoral, el Administrador y el Secretario.
- 3) Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo del Centro, el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral.
- 4) Son órganos colegiados de participación y gestión el Consejo Escolar.
- 5) Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Director Titular.

Art. 40.- Competencias

- 1) Son competencias del Director Titular:
 - a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que ésta le otorgue.
 - b) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro.
 - c) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo.
 - d) Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
 - e) Responder de la marcha general del Colegio sin detrimento de las facultades que la Ley o este mismo Reglamento asignan a otros órganos de Gobierno o de Participación.
 - f) Coordinar la acción educativa global de los diversos niveles o secciones del Colegio.
 - g) Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones vigentes en el marco de sus competencias.
 - h) Proponer al Consejo Escolar la aprobación del Reglamento de Régimen Interior e interpretarlo autorizadamente.

- i) Proponer y acordar con el Consejo Escolar los criterios de selección para la provisión de vacantes del personal docente y no docente.
 - j) Formalizar los contratos del personal del Colegio.
 - k) Promover la calidad profesional y educativo-pastoral del personal del Colegio.
 - l) Responsabilizarse de la admisión del alumnado que solicite plaza en el Colegio de acuerdo con la legislación vigente.
 - ll) Presentar al Consejo Escolar para su aprobación el presupuesto anual y la rendición de cuentas.
 - m) Solicitar autorización a la Administración educativa, previo acuerdo del Consejo Escolar, para las percepciones correspondientes a las actividades complementarias y servicios extraescolares.
 - n) Participar, cuando proceda, en la Comisión de Conciliación.
 - o) Aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento.
- 2) El Director Titular se responsabiliza de que las competencias de la Entidad Titular, como Titular del Centro, sean respetadas y atendidas.
- 3) El Director Titular sigue y está permanentemente informado del funcionamiento del Centro en todos sus aspectos.

Art. 41.- Nombramiento y cese.

El Director Titular es nombrado y cesado por el Visitador de la Congregación de la Misión (Padres Paúles) de la Provincia de Zaragoza.

Sección Segunda: Director Pedagógico.

Art. 42.- Competencias.

Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la Entidad Titular:

- a) Dirigir y coordinar las actividades educativas del Centro.
- b) Ejercer la jefatura del personal docente.
- c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Consejo Escolar y del Claustro.
- d) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- e) Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar, del Claustro, y de sus respectivas Secciones, en el ámbito de sus facultades.
- f) Proponer al Director Titular para su nombramiento al Jefe de estudios, a los Coordinadores de Etapa y a los Tutores.
- g) Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, así como corregir las

alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento y normativa vigente al respecto.

h) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del Centro.

i) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 43.- Ámbito y nombramiento.

- 1) En el Centro existirá un único Director Pedagógico.
- 2) El Director Pedagógico es nombrado por el Visitador de la Congregación de la Misión (Padres Paúles) de la Provincia de Zaragoza, previo acuerdo del Consejo Escolar, adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros².
 - a) En caso de desacuerdo, el Director será designado por el Consejo Escolar del centro de entre una terna de profesores o profesoras propuesta por el titular. El acuerdo del Consejo Escolar del centro será adoptado por mayoría absoluta de sus miembros en primera y segunda votación, siendo suficiente la mayoría relativa en la tercera votación.
 - b) El cese del Director requerirá el acuerdo entre la titularidad y el Consejo Escolar del centro.
 - c) Los titulares de los centros comunicarán al Delegado o Delegada Territorial de Educación correspondiente la designación o el cese del Director en el plazo máximo de diez días a partir de la fecha en que se produzca tal circunstancia.
- 3) La duración del mandato del Director Pedagógico será de tres años.

Art. 44.- Cese, suspensión y ausencia.

- 1) El Director Pedagógico cesará:
 - a) Al concluir el período de su mandato.
 - b) Por decisión de la Entidad Titular del Centro cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar.
 - c) Por dimisión.
 - d) Por cesar como profesor del Centro.
 - e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.
- 2) La Entidad Titular del Centro podrá suspender cautelarmente al Director Pedagógico antes del término de su mandato cuando concurren razones justificadas, de las que

² El contenido de este artículo recoge las disposiciones establecidas por el Decreto 10/2007 del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, que refunde el Decreto 7/1997 por el que se regula el procedimiento de elección y constitución del Consejo Escolar y designación del Director de los centros docentes privados concertados de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

dará cuenta al Consejo Escolar y tras dar audiencia al interesado.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.

- 3) En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 43 del presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular del Centro.

En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular del Centro.

Sección Tercera: Jefe de estudios.

Art. 45.- Competencias.

Son competencias del Jefe de estudios, en su correspondiente ámbito:

- a) Dirigir el desarrollo de la programación general de los estudios y actividades académicas del profesorado y del alumnado.
- b) Conocer las ausencias del profesorado y poner las correspondientes suplencias.
- c) Conocer la asistencia del alumnado y conceder permisos de ausencia.
- d) Promover y coordinar la acción tutorial, convocar las juntas de evaluación y coordinar el proceso de las recuperaciones.
- e) Conocer y supervisar las Actas de las Juntas de Evaluación.
- f) Convocar y presidir la Sección de Etapa del Claustro de Profesores.
- g) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Coordinadores de Etapa y de los Tutores.
- h) Facilitar la organización del alumnado y promover su participación en el Colegio.
- i) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- j) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 46.- Ámbito, nombramiento y cese.

- 1) La determinación de las enseñanzas que contarán con Jefe de estudios compete a la Entidad Titular del Centro. En nuestro Centro habrá dos Jefes de Estudios: uno para los ámbitos de Educación Infantil y Educación Primaria; uno para los ámbitos de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

- 2) El Jefe de estudios es nombrado y cesado por el Director Titular a propuesta del Director Pedagógico.

Sección Cuarta: Coordinador de Pastoral.

Art. 47.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Pastoral:

- a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
- b) Convocar, y presidir en ausencia del Director Titular, las reuniones del Equipo de Pastoral.
- c) Coordinar a los profesores de Religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de Religión y el diálogo fe-cultura.
- d) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- e) Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la de la Parroquia y la Iglesia Diocesana.
- f) Prolongar la acción pastoral del Colegio entre los profesores y familias integradas en la Comunidad Educativa.
- g) Ayudar a sensibilizar a toda la Comunidad Educativa en la importancia de la Educación de la Fe de los alumnos.
- h) Promover la formación de grupos de fe. Coordinar asimismo a los animadores de dichos grupos, procurando lo necesario tanto para su formación como para el desempeño real de las funciones que se les encomiendan.
- i) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 48.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Pastoral es nombrado y cesado por el Visitador de la Congregación de la Misión (Padres Paúles) de la Provincia de Zaragoza.

Sección Quinta: Administrador.

Art. 49.- Competencias.

Son competencias del Administrador:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan,

según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.

- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- e) Mantener informado al Equipo Directivo de la marcha económica del Centro.
- f) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- g) Coordinar al personal de administración y servicios.
- h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- j) Preparar los contratos de trabajo y, de acuerdo con el Director Titular, aplicar las decisiones relativas a sueldos, honorarios, gratificaciones o posibles sanciones.
- j) Solicitar a la Entidad Titular, previo informe del Equipo Directivo, las autorizaciones para gastos extraordinarios.
- k) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro

Art. 50.- Nombramiento y cese.

El Administrador es nombrado y cesado por el Visitador de la Congregación de la Misión (Padres Paúles) de la Provincia de Zaragoza.

Sección Sexta: Secretario.

Art. 51.- Competencias.

Son competencias del Secretario:

- a) Ordenar y custodiar el archivo académico y general.
- b) Diligenciar el cumplimiento de cuantas disposiciones legales afecten al Colegio.
- c) Ejecutar las instrucciones que recibe del Director Pedagógico y hacer las comunicaciones oficiales a sus destinatarios.
- d) Dar fe de todos los títulos y certificaciones expedidos, de los actos de toma de posesión del personal docente, de las certificaciones de exámenes y expedientes académicos o disciplinarios del Colegio y custodiar el sello del mismo.
- e) Despachar la correspondencia oficial.
- f) Dirigir la actividad del personal adscrito a la Secretaría del Colegio, si lo hubiere.
- g) Actuar como secretario en las reuniones del Consejo Escolar.
- k) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 52.- Nombramiento y cese.

El Secretario es nombrado y cesado por el Director Titular del Centro.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Directivo

Art. 53.- Composición.

1. El Equipo Directivo está formado por:

- a) El Director Titular, que lo convoca y preside.
- b) El Director Pedagógico.
- c) El Jefe de estudios de Educación Infantil y Primaria.
- d) El Jefe de estudios de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.
- e) El Coordinador de Pastoral.
- f) Dos Coordinadores de Etapa.
- g) El Administrador.

2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director Titular o por el Director Pedagógico otras personas, con voz pero sin voto.

Art. 54.- Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar al Director Titular y al Director Pedagógico en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar, a propuesta del Director Titular, la Programación General Anual del centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar.
- e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el Centro.
- f) Elaborar el Plan de Convivencia del Centro.
- g) Corresponsabilizarse con el Director Titular y el Director Pedagógico del funcionamiento ordinario del Colegio, y resolver en primera instancia los asuntos que surjan en la marcha diaria: horarios de profesores y alumnos, disciplina, coordinación de las diversas actividades formativas, etc.
- h) Programar, coordinar y evaluar las actividades educativo-pastorales escolares y extraescolares no regladas, según el Proyecto Educativo y según las directrices aprobadas por el Consejo Escolar.
- i) Aprobar la selección de los libros de texto y de los materiales didácticos que se hayan de adoptar en el Colegio.

- h) Informar al Director Titular y al Director Pedagógico sobre la marcha de los diversos sectores encomendados a cada uno de los miembros del Equipo y proponer cuanto sea oportuno para la actualización de la acción educativa.
- i) Impulsar la formación permanente del profesorado para asegurar la constante aplicación del Carácter Propio.
- g) Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente Reglamento.

Art. 55.- Reuniones.

Las reuniones del Equipo Directivo seguirán las siguientes normas de funcionamiento:

- a) El Equipo Directivo se reunirá al menos una vez al mes, y siempre que lo convoque el Director Titular o lo soliciten las dos terceras partes de sus miembros.
- b) De los acuerdos del Equipo Directivo levanta Acta uno de sus miembros.
- c) El Equipo Directivo tenderá a adoptar las decisiones por consenso, a través del diálogo y del contraste de criterios, respetando, en caso de desacuerdo, la facultad de decidir del Director Titular.
- d) El Equipo Directivo tratará los diversos temas del orden del día con ayuda de documentación preparada previamente. Los asuntos que deben ser propuestos a la aprobación del Consejo Escolar, serán objeto de estudio previo por parte del Equipo Directivo y se presentarán al Consejo Escolar acompañados de la documentación correspondiente.

Sección Segunda: Consejo Escolar

Art. 56.- Consejo Escolar

El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el Centro.

Art. 57.- Composición

1. El Consejo Escolar está formado por:

- a) El Director Pedagógico, que será su Presidente.
- b) El Director Titular y otros dos representantes de la Entidad Titular del Centro.
- c) Cuatro representantes del Profesorado, elegidos por el Claustro de Profesores en votación secreta y directa.
- d) Cuatro representantes de las familias del alumnado, elegidos por las mismas familias.
- e) Dos representantes del alumnado, a partir del primer Curso de la Educación Secundaria, elegidos por los compañeros de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.
- f) Un representante del personal de Administración y Servicios del Colegio.

- g) Un representante del Ayuntamiento de Barakaldo.
- h) El Secretario del Colegio, que actuará como Secretario del Consejo, con voz pero sin voto.

2. El Consejo Escolar, sin perjuicio de que se cubran hasta dicho término las vacantes que se produzcan, se renovará parcialmente cada dos años, según lo previsto en el Decreto 10/2007 del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, que refunde el Decreto 7/1997 por el que se regula el procedimiento de elección y constitución del Consejo Escolar y designación del Director de los centros docentes privados concertados de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Art. 58.- Competencias

1. Son competencias del Consejo Escolar:

- a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Informar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Informar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo del Centro.
- d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Presupuesto del Centro en relación a los fondos provenientes de la Administración y otras cantidades autorizadas, así como la Rendición Anual de Cuentas.
- e) Intervenir en la designación del Director Pedagógico de acuerdo con lo previsto en los artículos 43 y 44 del presente Reglamento.
- f) Intervenir en la selección del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo 16 del presente Reglamento.
- g) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- h) Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el Director, relativas a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
- i) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
- j) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
- k) Proponer, en su caso, a la Administración educativa, la autorización para establecer percepciones a los padres/tutores de los alumnos por la realización de Actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- l) Informar los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales,

deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.

m) Favorecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.

n) Participar en la evaluación de la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.

o) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a las que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.

Art. 59.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas conjuntamente por el Director Titular y el Director Pedagógico. Preside el Consejo el Director Pedagógico. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.

2. Para tratar asuntos no incluidos en el orden del día será necesario solicitarlo con 48 horas de antelación y avalarlo con las firmas de dos tercios de los miembros del Consejo.

3. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular del Centro o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo de la Comunidad Educativa.

4. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.

5. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.

6. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

7. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

8. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

9. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

10. El Secretario del Consejo será el Secretario del Centro. De todas las reuniones el

Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.

11. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.

12. Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo.

Sección Tercera: Claustro de Profesores

Art. 60.- Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

Art. 61.- Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
- b) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- c) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar, conforme a lo establecido en los artículos 57, 1 c) y 2 del presente Reglamento.
- d) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro
- e) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del Centro.
- f) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.
- g) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del Colegio.
- h) Coordinar las funciones referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación del alumnado.
- i) Ser informados por el Director Pedagógico de la aplicación del régimen disciplinario del Colegio.
- j) Proponer medidas e iniciativas que mejoren el Proyecto Educativo de Centro, el Proyecto Curricular y el Reglamento de Régimen Interior del Colegio.

Art. 62.- Secciones.

1. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.

2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

Art. 63.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director Pedagógico.
2. El Claustro de Profesores se reunirá al menos dos veces al año o cuando lo solicite un tercio de sus miembros. El Claustro de Profesores quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión los dos tercios de los componentes.
3. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
4. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
6. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
7. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
9. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.
10. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las Secciones del Claustro de las que se habla en el artículo 62 de este Reglamento.

Sección Cuarta: Equipo de Pastoral

Art. 64.- Equipo de Pastoral.

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por el Coordinador de Pastoral.

Art. 65.- Composición.

El Equipo de Pastoral está formado por:

- a) El Coordinador de Pastoral.

- b) El Director Titular.
- c) El Director Pedagógico.
- d) Los responsables de las actividades o áreas pastorales.
- e) Un profesor de Religión por cada una de las Etapas educativas.

Art. 66.- Competencias.

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Animar la acción evangelizadora del Centro.
- b) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.
- c) Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo y el Proyecto Curricular que corresponda, las actividades pastorales de la acción educativa.
- d) Actuar en colaboración con la Delegación Diocesana de Educación Religiosa Escolar en todo lo relacionado con la enseñanza religiosa.
- e) De acuerdo con los objetivos anuales programados en el Plan de Centro, planificar y evaluar las actividades pastorales del Curso Escolar.
- f) Planificar, coordinar y realizar, junto a otros miembros de la Comunidad Educativa, las expresiones de la Fe, las principales fiestas religiosas diocesanas y vicencianas del año escolar, así como campañas y otras actividades pastorales.
- g) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- h) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa.

Art. 67.- Régimen de funcionamiento.

El Equipo de Pastoral, convocado por el Coordinador, se reúne ordinariamente, una vez al trimestre y siempre que el Coordinador de Pastoral y el Director Titular lo estimen conveniente.

TÍTULO IV

ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 68.- Órganos de coordinación educativa.

- 1) Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
- 2) Son órganos unipersonales de coordinación educativa: el Coordinador de Etapa, el Tutor y el Coordinador de Deportes.
- 3) Son órganos colegiados de coordinación educativa: el equipo de Orientación y los equipos de Etapa.

CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Coordinador de Etapa.

Art. 69.- Competencias del Coordinador de Etapa.

Son competencias del Coordinador de Etapa:

- a) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos de la Etapa.
- b) Programar, junto con los tutores, las actividades complementarias y coordinar su desarrollo.
- c) Organizar en su propia etapa los actos y fiestas escolares programadas para todo el Centro.
- d) Organizar las visitas culturales, encuentros, excursiones, etc., de los alumnos.
- e) Promover oportunas actividades educativas, estimulando y orientando la participación de los alumnos en ellas.
- f) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- g) Convocar y presidir, en ausencia del Director Pedagógico o del Jefe de estudios, las reuniones del equipo de Etapa.

Art. 70.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Etapa es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Director Titular a propuesta del Director Pedagógico y oído el Jefe de estudios.

Sección Segunda: Tutor.

Art. 71.- Competencias.

Son competencias del Tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.

- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- e) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarles sobre el proceso educativo de los alumnos.

Art. 72.- Nombramiento y cese.

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Director Titular a propuesta del Director Pedagógico y oído el Jefe de estudios.

Sección Tercera: Coordinador de Deportes

Art. 73.- Competencias

Son competencias del Coordinador de Deportes:

- a) Promover la actividad deportiva, tanto de Promoción como de Competición del alumnado, dentro de las capacidades del Centro.
- b) Coordinar todas las actividades deportivas del Centro, tanto a nivel interno como externo.
- c) Responsabilizarse de la selección de entrenadores y ayudantes de cada deporte.
- e) Organizar el calendario y los horarios para el uso de las instalaciones deportivas del Colegio.

Art. 74.- Nombramiento y cese

El Coordinador de Deportes es nombrado y cesado por el Director Titular a propuesta del Director Pedagógico.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo de Orientación.

Art. 75.- Composición.

El Equipo de Orientación está formado por:

- a) El Director Pedagógico.
- b) Los Jefes de estudios.
- c) El orientador psicopedagógico.

d) Los profesores cuyo perfil profesional será parte clave de la función orientadora (Especialistas en Audición y Lenguaje, Logopedas, Especialistas en Pedagogía Terapéutica, etc,...).

e) Otros profesores que, por designación del Director Titular del Centro, puedan contribuir a la orientación desde su especialidad, conocimientos o experiencia profesional.

Art. 76.- Competencias.

Son competencias del Equipo de Orientación:

- a) Redactar, poner en práctica y evaluar el Proyecto de Orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el Centro, de acuerdo con las directrices del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la Entidad Titular del Centro.
- c) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- e) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- f) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- g) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
- h) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- i) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

Sección Segunda: Equipo de Etapa.

Art. 77.- Composición.

El Equipo de Etapa está integrado por los profesores de la respectiva Etapa: Infantil, Primaria, Secundaria y Bachillerato.

Art. 78.- Competencias.

Son competencias del Equipo de Etapa:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar de los cursos o ciclos de la Etapa.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.

- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.
- f) Aquellas otras funciones que pueda encomendarles el Jefe de estudios.

Sección Tercera: Equipo de Área.

Art. 79.- Composición.

El Equipo de Área está integrado por los profesores que tienen a su cargo la responsabilidad de la enseñanza en un área o disciplina determinada.

Art. 80.- Competencias.

Son competencias del Equipo de Área:

- a) Proponer el diseño del proceso formativo en la materia de su competencia (objetivos, contenidos, métodos, etc.).
- b) Proponer criterios generales de evaluación.
- c) Proponer el material didáctico y los textos que deben ser utilizados para una adecuada aplicación del proceso formativo.
- d) Desarrollar investigaciones y estudios relativos al desarrollo de la educación y la enseñanza.
- e) Impulsar y desarrollar programas de perfeccionamiento científico y profesional del Profesorado adscrito al área.

TÍTULO V

ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.

Las disposiciones del presente Título se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación, siendo objeto de complemento y desarrollo en el Anexo al presente Reglamento sobre “Normas de convivencia y funcionamiento”.

Art. 81.- Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos- y de aquella en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 82.- Alteración y corrección.

1) Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento durante el desarrollo de la jornada lectiva y la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente, los cometidos fuera del recinto escolar cuando tengan origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a miembros de la Comunidad Educativa en tal concepto.

2) Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento³.

3) Al inicio de cada curso escolar se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contempladas en el artículo 7 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo de este documento.

4) Las normas de convivencia y conducta del Centro serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa.

5) Los miembros del equipo directivo y los profesores tienen la consideración de autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo del centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios afectados.

³ El presente Reglamento sigue los procedimientos previstos en el Decreto 201/2008 de 2 de diciembre del Departamento de Educación, Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS.

Art. 83.- Conductas inadecuadas, contrarias y gravemente perjudiciales a la convivencia.

1) Son conductas inadecuadas:

- a. Las faltas injustificadas de puntualidad.
- b. Las faltas injustificadas de asistencia.
- c. El deterioro de las dependencias del centro docente, de material del mismo o de los objetos y pertenencias de los demás miembros de la Comunidad Educativa, cuando sea causado por negligencia.
- d. La simple desobediencia a los profesores, profesoras o autoridades académicas cuando no comporte actitudes de menosprecio, insulto o indisciplina deliberada, así como no atender las indicaciones del resto del personal del centro docente en ejercicio de sus funciones.
- e. Las actitudes, gestos o palabras desconsideradas contra los miembros de la Comunidad Educativa o contra los valores especificados en el Proyecto Educativo.
- f. Llevar en el centro docente equipos, materiales, prendas de vestir o aparatos prohibidos por los órganos de gobierno del centro docente dentro de su ámbito de competencia.
- g. Utilizar el equipamiento del centro docente, electrónico, mecánico, telefónico informático o de cualquier clase sin autorización o para fines distintos de los autorizados.
- h. Mentir o dar información falsa al personal del centro docente cuando no perjudique a ninguna persona miembro de la Comunidad Educativa.
- i. Copiar o facilitar que otros alumnos copien en exámenes, pruebas o ejercicios que hayan de servir para la calificación, o utilizar en ellos material o aparatos no autorizados.
- j. Facilitar la entrada al centro docente a personas no autorizadas o entrar con ellas en contra de las normas de Convivencia o instrucciones de los órganos de gobierno del centro docente.
- k. Utilizar intencionadamente las pertenencias de compañeros o compañeras contra su voluntad.
- l. Cualquier otro incumplimiento de los propios deberes que no constituya un impedimento, obstáculo o perturbación del ejercicio de los derechos de los demás miembros de la Comunidad Educativa, cuando no esté señalado como conducta contraria a la convivencia en el centro docente o conducta que perjudique gravemente dicha convivencia.

2) Son conductas contrarias a la convivencia:

- a. Los actos de desobediencia a los órganos unipersonales de gobierno de los centros docentes o a los profesores o profesoras cuando vayan acompañados de manifestación de indisciplina, o expresiones insultantes,

despectivas, desafiantes o amenazadoras, así como al resto del personal del centro docente en ejercicio de sus funciones. Igualmente si se realizan contra los valores especificados en el Proyecto Educativo.

- b. Las expresiones de amenaza, o insulto contra los compañeros o compañeras o contra otros miembros de la Comunidad Educativa cuando no estén señaladas como conducta que perjudica gravemente la convivencia en el centro docente, así como los gestos o actitudes contra los demás miembros de la Comunidad Educativa que puedan interpretarse inequívocamente como intentos o amenazas de agresión.
- c. Sustraer modelos de examen o copias de las respuestas, así como difundirlos, venderlos o comprarlos.
- d. Alterar los boletines de notas o cualquier otro documento o notificación a los padres, madres o representantes legales, así como, en el caso de alumnos menores de edad, no entregarlos a sus destinatarios o alterar las respuestas a los mismos.
- e. Causar, mediando uso indebido, daños en los locales, mobiliario, material o documentos del centro docente o en las pertenencias de los demás miembros de la Comunidad Educativa, cuando no constituyan conducta que perjudique gravemente la convivencia en el centro docente.
- f. El incumplimiento consciente de los acuerdos válidamente adoptados por el Consejo Escolar del Colegio.
- g. No respetar el derecho de otros al honor, la intimidad y la propia imagen utilizando medios de grabación sin su consentimiento o, en su caso, el de sus padres, madres o representantes legales.
- h. Impedir a otra persona, sin utilizar la violencia física, que haga algo a lo que tiene derecho u obligarle, igualmente sin llegar a emplear violencia física, a que haga algo contra su voluntad.
- i. La utilización del Colegio para realizar propaganda política o sindical.
- j. Fumar o consumir estupefacientes o alcohol en cualquier parte del recinto escolar.
- k. Los comportamientos perturbadores del orden en el autobús o en el comedor escolar, tanto de carácter individual como colectivo, cuando no constituyan conducta gravemente perjudicial para la convivencia.
- l. Utilizar imprudentemente objetos que puedan causar lesiones físicas a cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- m. Mentir, dar información falsa u ocultar la propia identidad al personal del centro docente, cuando de ello resulte perjuicio para otros miembros de la Comunidad Educativa.
- n. Cualquier acto o conducta que implique discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, aptitud física o psíquica, estado de salud, cultura, religión, creencia, ideología, o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, cuando no deba considerarse conducta que perjudique gravemente la convivencia.

- o. La reiteración de un mismo tipo de conducta inadecuada de las señaladas en el artículo anterior hasta tres veces dentro del mismo trimestre académico, siempre que las dos anteriores hayan sido corregidas y, en caso de alumnos menores de edad, comunicadas a los padres, madres o representantes legales.
 - p. Cualquier otra conducta que constituya incumplimiento de los deberes de los alumnos siempre que interfiera de alguna manera en el ejercicio de los derechos o en el cumplimiento de los deberes de los demás miembros de la Comunidad Educativa y no esté señalada en el artículo siguiente como conducta que perjudique gravemente la convivencia en el centro docente. La interpretación de este apartado se hará siguiendo lo establecido en el apartado 3.1 del Decreto.
- 3) Son conductas que perjudican gravemente la convivencia:
- a. Los actos explícitos de indisciplina o insubordinación, incluida la negativa a cumplir las medidas correctoras impuestas, ante los órganos de gobierno del centro docente o los profesores y profesoras en ejercicio de sus competencias, así como las expresiones que sean consideradas gravemente injuriosas u ofensivas contra los miembros de la Comunidad Educativa, verbalmente, por escrito o por medios informáticos o audiovisuales. Igualmente contra los valores especificados en el Proyecto Educativo.
 - b. Utilizar insultos que impliquen o expresen discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, aptitud física o psíquica, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.
 - c. El acoso sexista, entendido, de acuerdo con la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, como cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado dirigido contra una persona por razón de su sexo y con el propósito o efecto de atentar contra la dignidad de una persona o de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.
 - d. La agresión física o psicológica contra cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
 - e. La incitación a actuaciones muy perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la Comunidad Educativa del centro docente como son, entre otras, el consumo de tabaco, alcohol y drogas.
 - f. Todas las conductas contrarias a la convivencia, si concurren circunstancias de colectividad o de publicidad intencionada, sean estas por procedimientos orales, escritos, audiovisuales o informáticos, así como cuando formen parte de una situación de maltrato entre iguales. La interpretación de este apartado se hará siguiendo lo establecido en el apartado 3.1 del Decreto.
 - g. Provocar o involucrarse en altercados o conductas agresivas que impliquen riesgo grave de provocar lesiones.
 - h. Causar intencionadamente desperfectos en instalaciones o bienes

pertenecientes al centro docente, a su personal, a otros alumnos o a terceras personas, tanto de forma individual como en grupo.

- i. Las conductas perturbadoras del orden en el autobús o en el comedor escolar que creen situaciones de riesgo para cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- j. No respetar el derecho de otras personas al honor, la intimidad y la propia imagen utilizando medios de grabación contra su voluntad previamente expresada o, en su caso, contra la voluntad expresa de sus padres, madres o representantes legales.
- k. La suplantación de personalidad en actos de la vida docente.
- l. Dañar, cambiar o modificar un documento o registro escolar, en soporte escrito, o informático, así como ocultar o retirar sin autorización documentos académicos.
- m. Cualquier acto cometido conscientemente que constituiría delito o falta penal.
- n. La reiteración de cualquier tipo de conducta contraria a la convivencia señalada en el artículo anterior, excepto la recogida en el apartado “m”) del mismo, hasta tres veces dentro del mismo año académico, siempre que las dos anteriores hayan sido corregidas y, en su caso, comunicadas a los padres, madres o representantes legales.
- o. Cualquiera otra conducta que suponga incumplimiento de los propios deberes cuando vaya directamente contra el derecho a la salud, a la integridad física, a la libertad de expresión, de participación, de reunión, de no discriminación, o al honor, la intimidad y la propia imagen de los demás miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 84.- Medidas educativas correctoras de las conductas anteriores

1) Corrección de las conductas inadecuadas

- a. Reflexión sobre la conducta inadecuada concreta y sus consecuencias.
- b. Reconocimiento, ante las personas que hayan podido resultar perjudicadas, de la inadecuación de la conducta.
- c. Realización de actividades de aprendizaje e interiorización de pautas de conducta correctas en horario no lectivo. Estas tareas se realizarán por un período que no podrá exceder de quince días. Su imposición es responsabilidad del profesor, tutor o Jefe de estudios.
- d. Realización de alguna tarea relacionada con el tipo de conducta inadecuada en horario no lectivo y un máximo de cinco días que contribuyan a recuperar los tiempos perdidos y a mejorar su rendimiento académico.

2) Corrección de las conductas contrarias a la convivencia

- a. Reflexión sobre la conducta contraria a la convivencia concreta, sobre sus consecuencias y orientaciones para su reconducción.

- b. Apercebimiento escrito.
 - c. Apercebimiento en presencia de los padres, madres o representantes legales.
 - d. Cambio de grupo o clase del alumno con carácter temporal o definitivo.
 - e. Realización de trabajos educativos, o de tareas que contribuyan a la reparación de los daños materiales causados o, si procede, a la mejora y desarrollo de las actividades del centro docente siempre que dichas tareas tengan relación con la conducta contraria a la convivencia, durante un periodo que no podrá exceder de tres meses.
 - f. Suspensión del derecho de asistir a las clases de una o varias materias, así como a actividades complementarias, extraescolares o servicios hasta la celebración de una entrevista con los padres, madres o representantes legales, sin que pueda exceder de tres días.
 - g. Suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares por un período que no podrá sobrepasar el final del trimestre académico en que haya tenido lugar la conducta corregida, o, en caso de haber tenido lugar en el último mes del trimestre académico, el final del trimestre inmediatamente siguiente.
 - h. Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias que hayan de tener lugar fuera del centro docente por un período que no podrá sobrepasar el final del trimestre académico en que haya tenido lugar la conducta corregida, o, en caso de haber tenido lugar en el último mes del trimestre académico, el final del trimestre inmediatamente siguiente, siempre que, durante el horario escolar el alumno sea atendido dentro del centro docente.
 - i. Suspensión del derecho a utilizar el servicio de comedor o el servicio de transporte escolar por un período que no podrá sobrepasar el final del trimestre académico en que haya tenido lugar la conducta a corregir o, en caso de haber tenido lugar en el último mes del trimestre académico, el final del trimestre inmediatamente siguiente, cuando la conducta contraria a la convivencia haya tenido lugar con ocasión de la utilización de los mencionados servicios.
- 3) Corrección de las conductas que perjudican gravemente la convivencia:
- a. Las conductas que perjudican gravemente la convivencia en el centro docente, serán corregidas por el director con la aplicación de una o varias medidas de las recogidas en el artículo anterior y, además, de cualquiera de las siguientes:
 - b. Realización fuera de horario lectivo de trabajos educativos, o de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro docente o, si procede, a la reparación de los daños materiales causados, durante un periodo que no podrá exceder de seis meses.
 - c. Suspensión del derecho de asistencia a las clases de una o varias áreas o materias por un período de tres a veinte días lectivos, sin pérdida de la evaluación continua siempre que se realicen determinados deberes o trabajos

bajo el control de los profesores o profesoras designadas.

- d. Suspensión del derecho de asistencia al centro docente por un período de tres a veinte días lectivos sin pérdida de la evaluación continua, siempre que se realicen determinados deberes o trabajos bajo el control de los profesores o profesoras designadas.
- e. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares, o en las complementarias fuera del centro docente, o del derecho a utilizar el servicio de transporte escolar o el servicio de comedor, durante un periodo que puede llegar hasta la finalización del año académico.
- f. En el caso de que el alumno previamente hubiese sido más de una vez objeto de corrección por conductas que perjudican gravemente la convivencia en el centro docente, con excepción de la señalada en el apartado 1.n) del artículo 28 en el mismo año académico, el director podrá proponer al delegado o delegada Territorial de Educación el traslado de su matrícula a otro centro docente, que en caso de mayoría de edad, o de cursar enseñanzas no obligatorias podrá ser de Educación a Distancia o de Estudios Nocturnos. En todo caso, si el alumno mayor de edad o cursando enseñanzas postobligatorias no acepta dicho traslado, su matrícula en el centro docente quedará anulada, y será dado o dada de baja en el mismo.
- g. En aquellos casos en que la conducta que perjudica gravemente la convivencia en el centro docente implique la creación o mantenimiento de una situación de maltrato entre iguales o acoso sexista, o constituya una agresión a un profesor o una profesora del centro docente, podrá proponerse directamente dicho traslado, aunque el alumno no hubiera sido objeto de corrección previamente. Así mismo, podrá actuarse de la misma manera en casos de agresión física especialmente grave a cualquier otro miembro de la Comunidad Educativa.

Art. 85.- Atenuantes y agravantes

1) Se consideran circunstancias atenuantes:

- a. El espontáneo reconocimiento de la conducta objeto de corrección.
- b. No haber sido corregido con anterioridad.
- c. En el caso de que existieran daños a material o a bienes muebles o inmuebles, su reparación fuera del horario lectivo, o el compromiso de repararlos suscrito antes de producirse la resolución del procedimiento.
- d. La petición pública de excusas, estimadas como suficientes, en los casos de injurias, ofensas o alteraciones del desarrollo de las actividades.
- e. No haber tenido intención de causar mal, daño o perjuicio tan grave como el ocasionado.
- f. En caso de agresión física, no haber producido daño o lesión.

2) Se consideran circunstancias agravantes:

- a. Cuando la sustracción, agresión, injuria u ofensa se realice contra quien concorra situación de menor de edad, minusvalía, género, reciente incorporación al Colegio u otra circunstancia cualquiera que permita apreciar abuso de superioridad.
- b. La publicidad en la comisión de la infracción.
- d. La existencia de intencionalidad o reiteración.
- e. La premeditación o mediando acuerdo previo.
- f. La incitación o estímulo a la realización de los actos u omisiones constitutivos de la conducta a corregir de forma colectiva.
- g. Prevalerse del cargo de representación en el ámbito escolar para la realización de los actos constitutivos de las conductas a corregir.

3) El Consejo Escolar y el Claustro de profesores y profesoras del centro deberán ser informados de los casos de corrección de conductas contrarias y gravemente perjudiciales a la convivencia por estas vías.

4) Siempre que se produzca una conducta contraria o gravemente perjudicial para la convivencia, el director, antes de iniciar el procedimiento correspondiente, deberá intentar corregirla mediante medidas aceptadas voluntariamente por el alumno o, en su caso, por sus padres, madres o representantes legales. La aceptación de las medidas propuestas determinará que no se inicie el procedimiento o la suspensión del mismo si ya estuviera iniciado.

5) Deberá suspenderse o restringirse el procedimiento en caso de producirse conciliación bien por el reconocimiento, por el alumno de las consecuencias contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro que se originan de su conducta y, en concreto, de la lesión a los derechos de los demás miembros de la Comunidad Educativa; bien por presentación de disculpas o excusas; bien por la aceptación por la persona ofendida o, en su caso, por el órgano correspondiente del centro o bien por la aceptación de la realización de alguna actividad educativa.

6) Se suspenderá o restringirá el procedimiento en caso de haberse reparado el daño producido a la víctima o a las personas o instituciones perjudicadas por la conducta contraria o gravemente perjudicial para la convivencia, o cuando se haya asumido de manera fehaciente el compromiso de repararlo, tanto en lo que se refiere a daños materiales como morales.

Art. 86.- Responsabilidad por conducta o actos cometidos fuera del Recinto Escolar.

Las conductas recogidas en los artículos anteriores serán también objeto de corrección, aun cuando hayan tenido lugar fuera del recinto o del horario escolar siempre que se produzcan durante el desarrollo de las actividades extraescolares o complementarias programadas por el Colegio o la utilización de los servicios del comedor o transporte. Asimismo, resultará de aplicación siempre que se constate la existencia de una relación causa-efecto con la actividad escolar.

CAPÍTULO TERCERO. PROCEDIMIENTOS

Art. 87.- Procedimientos para la aplicación de medidas correctoras

1) Disposiciones Generales

- a. Todos los profesores tienen competencia para corregir inmediatamente las conductas inadecuadas de los alumnos mientras están bajo su custodia directa en el aula u otras instalaciones del centro o fuera de éste.
- b. Todos los profesores en cuya presencia se produzca una conducta contraria o gravemente perjudicial para la convivencia, tienen competencia para amonestar verbalmente en el acto al alumno, así como para ordenarle que se presente ante el director o ante el Jefe de estudios o miembro del equipo directivo responsable del centro en ese momento.
- c. El director es el órgano competente para corregir las conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia.
- d. El Consejo Escolar es el órgano competente para revisar las decisiones del director.
- e. Plazos: Todos los plazos se expresarán en días lectivos. Serán días lectivos los días hábiles de lunes a viernes entre el 1 de septiembre y el 30 de junio, exceptuando los periodos de vacaciones.
- f. Prohibición de iniciar procedimiento por transcurso del tiempo:
 - Quando hayan transcurrido más de 120 días desde los hechos constitutivos de conducta gravemente perjudicial para la convivencia.
 - Quando hayan transcurrido más de 60 días desde los hechos constitutivos de conducta contraria a la convivencia.
 - Quando hayan transcurrido más de 20 días desde los hechos constitutivos de conducta inadecuada.

g. Aplicación de medidas correctoras.

En el caso de conductas contrarias o gravemente perjudiciales se podrán aplicar en el momento en que termine el plazo para la interposición de reclamación ante el Consejo Escolar.

En el caso de conductas inadecuadas, a partir del momento de su decisión.

No podrán aplicarse medidas correctoras cuando hayan pasado más de 120 días desde la resolución definitiva en los casos de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia o 60 días en las conductas contrarias. En los supuestos de conductas inadecuadas, pasados 20 días.

- h. Las notificaciones de cada acto de los procedimientos recogidos en el decreto deberán realizarse antes de finalizar el primer día lectivo siguiente al acto que se notifica.

El plazo para interponer reclamaciones relacionadas con los procedimientos del Decreto será de tres días.

Las notificaciones y citaciones se podrán efectuar por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por los destinatarios.

- i. Los datos relativos a las conductas sólo constarán en la documentación del procedimiento. No pasarán a registro permanente alguno y eventualmente podrán ser transferidos a otro centro docente.

En todo caso, en los procedimientos por conductas contrarias a la convivencia, la documentación se destruirá al finalizar el curso en el que ha tenido lugar y cuando se trate de conductas gravemente perjudiciales deberá destruirse al final del curso académico siguiente a la incoación del procedimiento.

En todos los procedimientos se deberá velar por el derecho al honor, dignidad, intimidad y propia imagen de las personas que intervengan en el mismo.

- j. Se podrá reclamar la resolución del director ante el Consejo Escolar en el plazo de tres días. Contra esa decisión el alumno podrá interponer reclamación ante el Delegado o Delegada territorial correspondiente en el plazo de 3 días a partir de la recepción de la misma.

Contra la desestimación de la reclamación, podrá interponer recurso de alzada ante el Viceconsejero de Educación en el plazo de un mes a partir de su notificación.

2) Procedimiento verbal en la corrección de conductas inadecuadas

- a. Amonestación verbal. Reflexión sobre la conducta inadecuada. Conviene notificarlo a las familias.

- b. Amonestación por escrito

Una vez que el profesor o profesora lo cumplimente, hará dos copias: una se la dejará al tutor o tutora y la otra en la Jefatura de estudios. El original se lo entregará al alumno para que, al día siguiente, cuando tenga clase con dicho profesor o profesora, se lo devuelva firmado por sus padres. Este documento será custodiado por el profesor o profesora.

- c. Amonestación inmediata por parte del Jefe de estudios

A la mayor brevedad posible, el profesor o profesora deberá asegurarse de que, efectivamente, el alumno ha comparecido ante el Jefe de estudios.

- d. Realización de tareas de aprendizaje e interiorización de pautas de conducta en horario no lectivo.

- e. Realización de tareas o actividades de carácter académico

3) Procedimiento ordinario para la corrección de conductas contrarias a la convivencia y de aquellas que perjudiquen gravemente la misma.

Será de aplicación cuando los hechos sean notorios, tanto los constitutivos de la conducta que deba ser corregida, como la autoría de los mismos.

PASO 1º. CONOCIMIENTO DE LA CONDUCTA CONTRARIA A LA CONVIVENCIA O GRAVEMENTE PERJUDICIAL. ACTO DE INICIO.

El director o la Jefatura de estudios ha tenido constancia de que un alumno ha manifestado una conducta contraria a la convivencia o que perjudica gravemente la misma, bien por ser testigo directo de la misma o a través de la información fehaciente remitida. Contenido del "Acto de Inicio": descripción de la conducta reprochable, coincidencia con lo recogido en el RRI, posibles medidas a tomar y responsable del proceso (normalmente el Jefe de estudios).

PASO 2º.- NOTIFICACIÓN DEL ACTO DE INICIO AL ALUMNO, Y EN SU CASO A LOS PADRES, MADRES O REPRESENTANTES LEGALES Y CITACIÓN PARA LA AUDIENCIA PREVIA.

El director o la persona en quien delegue notificará por escrito el acto de inicio al alumno, así como a sus padres o representantes legales. En la notificación se incluirá día y hora para el trámite de audiencia que deberá realizarse antes de tres días.

PASO 3º.- ADOPCIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES. NOTIFICACIÓN AL ALUMNO, Y EN SU CASO A LOS PADRES, MADRES O REPRESENTANTES LEGALES.

El director, en los casos de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, podrá adoptar medidas provisionales, que notificará por escrito al alumno o a sus padres o representantes legales.

PASO 4º.- TRÁMITE DE AUDIENCIA AL ALUMNO Y, SI ES EL CASO, A LOS PADRES O REPRESENTANTES LEGALES.

La audiencia al alumno será obligatoria en todos los casos, independientemente de la edad o de la medida a tomar. Los menores de edad tienen derecho a estar acompañados durante la misma por sus padres o representantes legales. Éstos podrán formular sus alegaciones posteriormente a las del alumno.

PASO 5º.- DECISIÓN DE LA DIRECCIÓN CON RESPECTO A LA MEDIDA CORRECTORA A APLICAR. NOTIFICACIÓN DE LA MISMA AL ALUMNO Y SI ES EL CASO A LOS PADRES O REPRESENTANTES LEGALES.

Mediante escrito motivado comunicará su decisión al alumno, antes de acabar las clases del día siguiente al trámite de audiencia por cualquier medio que garantice el acuse de recibo de la misma por parte de los padres o representantes legales.

PASO 6º.- NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN DE LA DIRECCIÓN AL CONSEJO ESCOLAR Y AL CLAUSTRO.

El director comunicará su decisión al Consejo Escolar y al Claustro.

PASO 7º.- REMISIÓN DE LA DECISIÓN DE LA DIRECCIÓN AL CONSEJO ESCOLAR EN CASO DE RECLAMACIÓN.

Dicha reclamación deberá ser interpuesta antes del transcurso de tres días lectivos desde el recibo de la decisión de la dirección.

PASO 8º- RECLAMACIÓN ANTE EL CONSEJO ESCOLAR DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO PARA LA CORRECCIÓN DE CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA Y DE AQUELLAS QUE PERJUDIQUEN GRAVEMENTE LA MISMA.

El Órgano Máximo de Representación, Consejo Escolar o la Comisión legalmente constituida analizarán la reclamación presentada por el alumno, los padres o representantes legales, así como el contenido de la copia del expediente remitido por el director.

En los casos de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia y en aquellos en que la medida correctora suponga la pérdida temporal del derecho de asistencia al centro o de utilizar los servicios de transporte y/o comedor se comunicará al Delegado o Delegada Territorial.

4) Procedimiento extraordinario para la corrección de conductas contrarias a la convivencia y de aquellas que perjudiquen gravemente la misma.

Será de aplicación el procedimiento extraordinario Cuando los supuestos hechos sean conocidos a través de denuncia del perjudicado o perjudicada o de terceras personas, cuando los hechos no sean notorios, cuando a juicio del director se considere que es el procedimiento más adecuado y cuando la posible medida correctora suponga el traslado de centro.

PASO 1º.- INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO: ACTO DE INICIO

El procedimiento extraordinario, que se efectuará por escrito, se iniciará en un plazo máximo de 3 días desde que se conocieron los hechos. Contenido del "Acto de Inicio": descripción de la conducta reprochable, coincidencia con lo recogido en el RRI, posibles medidas a tomar y nombramiento del Instructor (normalmente el Jefe de estudios).

PASO 2º.- NOTIFICACIÓN DEL "ACTO DE INICIO" Y DE LA POSIBLE ADOPCIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES

El director notificará en todos los casos al alumno o a sus padres o representantes legales el acto de inicio. Si lo estima oportuno podrá adoptar medidas provisionales, que notificará por escrito al alumno, o a sus padres o representantes legales, incluyendo entre ellas la suspensión temporal del derecho de asistencia a alguna o a todas las clases o el cambio provisional de grupo.

PASO 3º.- ABSTENCIÓN Y RECUSACIÓN DEL INSTRUCTOR.

El instructor podrá ser recusado por el alumno así como por sus padres o representantes legales. Si el instructor no admite la recusación, el director resolverá en el plazo de 3 días. Si admite la recusación, la dirección nombrará a otro profesor o profesora. El resultado de la resolución se le notificará al alumno y, cuando proceda, a sus padres o representantes legales.

PASO 4º.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR CONCILIACIÓN O REPARACIÓN.

Si se produjera conciliación o el compromiso de reparación el instructor suspenderá el expediente, salvo en los casos de propuesta de cambio de centro. En todo caso supondrá la toma de

medidas menos restrictivas.

PASO 5º.- NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO FISCAL DEL EXPEDIENTE POR INDICIOS DE ILÍCITO PENAL.

Si el instructor llega al convencimiento de que los hechos son constitutivos de delito o falta punible en el Código Penal lo pondrá en conocimiento de la dirección para su traslado a la Fiscalía de Menores o justicia ordinaria (caso de mayores de edad) y a la Inspección de Educación.

En el caso de menores de edad y a los efectos previstos por los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de Responsabilidad Penal del Menor, comunicará la posible conciliación, reparación o corrección que se esté aplicando en el ámbito educativo.

PASO 6º. CITACIÓN AL ALUMNO Y SI ES EL CASO A LOS PADRES O REPRESENTANTES LEGALES.

El instructor una vez recogida la información inicial citará por escrito al alumno, y de ser menor de edad, a sus padres o representantes legales. Su presencia será obligada en los casos de conductas gravemente perjudiciales, cuando suponga pérdida temporal del derecho a participar en actividades extraescolares o complementarias y cuando conlleve la suspensión del derecho a utilizar los servicios de transporte y/o comedor.

En dicha citación han de constar la descripción de la conducta reprochable, su coincidencia con alguna de las conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia recogidas en el RRI del centro, as medidas que podrían ser de aplicación entre las señaladas en el Decreto, el órgano competente para decidir la aplicación de la medida y la posibilidad de proponer medios de prueba en contrario.

La audiencia se efectuará al día lectivo siguiente del que se notifica el "acto de inicio" y si es preceptiva la presencia de los padres en un plazo máximo de tres días.

PASO 7º.-TRAMITE DE AUDIENCIA AL ALUMNO Y SI ES EL CASO A LOS PADRES O REPRESENTANTES LEGALES.

La audiencia al alumno será obligatoria en todos los casos, independientemente de la edad o de la medida a tomar. Los menores de edad tienen derecho a estar acompañados durante la misma por sus padres o representantes legales. Éstos podrán formular sus alegaciones posteriormente a las del alumno.

PASO 8º.-REDACCIÓN DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN AL ALUMNO Y SI ES EL CASO A LOS PADRES O REPRESENTANTES LEGALES, ASÍ COMO A LA DIRECCIÓN DEL CENTRO.

Acto seguido redactará la propuesta de resolución que deberá ser motivada y constará de los siguientes elementos: Hechos que se imputan, fundamento en el que se basan las medidas correctoras propuestas, circunstancias modificadoras de la responsabilidad y el contenido de las medidas. Dicha propuesta de resolución será comunicada en nueva comparencia al alumno en el plazo de 1 día, y a sus padres o representantes legales en el plazo de 3 días si su comparencia es preceptiva. Se recogerán en ella las nuevas alegaciones que se anexarán a la propuesta y será remitida toda la documentación al director.

PASO 9º.- RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE. REDACCIÓN DEFINITIVA POR PARTE DE LA

DIRECCIÓN DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN AL ALUMNO Y SI ES EL CASO A LOS PADRES O REPRESENTANTES LEGALES.

Entre el inicio del expediente (notificación) y la propuesta de resolución no pueden pasar más de 15 días, añadiendo a ese plazo las incidencias de abstención y recusación así como retrasos imputables al alumno o a sus padres o representantes legales.

Si la complejidad de los actos así lo aconseja, el director podrá ampliar en 10 días la instrucción del procedimiento.

Superada esta prórroga sin resolución, se considerará caducado el procedimiento, salvo que el retraso sea imputable al alumno o a sus padres o representantes legales.

Acto seguido redactará la resolución que deberá ser motivada y constará de los siguientes elementos: Hechos probados, los fundamentos en que se basa la imposición de la medida correctora, las circunstancias atenuantes y agravantes (si las hubiere), medida correctora aplicable, momento en que ha de empezar a aplicarse y los plazos de reclamación y el órgano al que debe ir dirigida. Dicha reclamación deberá ser interpuesta antes del transcurso de tres días lectivos desde el recibo de la decisión de la dirección.

La notificación se remitirá de forma fehaciente al alumno y a sus padres o representantes legales. También se pondrá en conocimiento del Consejo Escolar y del Claustro de la manera que el director considere oportuna.

Se notificará, asimismo, a la Delegación Territorial de Educación correspondiente en los casos de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia y en los que suponga suspensión temporal del derecho de asistencia al centro o de la utilización de servicios de transporte y comedor.

PASO 10º. RECLAMACIÓN ANTE EL ESCOLAR DEL PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO PARA LA CORRECCIÓN DE CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA Y DE AQUELLAS QUE PERJUDIQUEN GRAVEMENTE LA MISMA.

El Consejo Escolar o la Comisión legalmente constituida analizarán la reclamación presentada por el alumno, los padres o representantes legales, así como el contenido de la copia del expediente remitido por el director.

Cuando el Consejo Escolar o la Comisión legalmente constituida en que delegue acuerde la revisión del caso en función de las alegaciones presentadas por el/los interesados o interesadas podrá proponer en escrito motivado la modificación de la medida correctora impuesta y recurrida o ratificarla. Dicha decisión deberá ser fehacientemente comunicada a la persona o personas interesadas que han interpuesto la reclamación en un plazo no superior a tres días y en la que se incluirá el plazo de reclamación ante el Delegado o Delegada Territorial de Educación de 3 días hábiles. De ser desestimada podrán interponer recurso de alzada ante el Viceconsejero de Educación en el plazo de 1 mes.

CAPÍTULO CUARTO. OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 88.- Correcciones.

- 1) Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:

- a) Amonestación privada.

- b) Amonestación pública.
 - c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.
- 2) Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Referencia.

Las disposiciones del presente Reglamento se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación.

Segunda.- Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera.- Personal religioso

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Cuarta.- Amigos del Centro.

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, el 10 de septiembre de 2010.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la previa información del Consejo Escolar.

Asimismo, corresponde a la Entidad Titular del Centro, representada por el Director Titular, el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Disposición por la Entidad Titular. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.

David Carmena Morales, Visitador de la Congregación de la Misión (Padres Paúles) de la Provincia de Zaragoza, entidad inscrita en el Registro de Entidades Religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos, con el número 1153-d-SE/B de la Sección Especial, Grupo B,

DISPONGO

el Reglamento de Régimen Interior del Colegio San Vicente de Paúl Ikastetxea de Barakaldo, después de ser informado positivamente por unanimidad por el Consejo Escolar celebrado el 7 de diciembre de 2016.



David Carmena Morales, C.M.

Visitador

Zaragoza, 14 de diciembre de 2016

El presente Reglamento de Régimen Interior del Colegio San Vicente de Paúl Ikastetxea de Barakaldo ha sido comunicado a la Delegación Territorial de Educación en Bilbao el 14 de diciembre de 2016.